

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 18 de agosto de 2022 el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ interpone recurso de queja en contra del auto proferido por este despacho el día 11 de agosto de 2022. De igual forma el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ informa que reasume su propia representación en razón a que ostenta la calidad de abogado y que el Dr. IVÁN CALDERÓN renunció al poder que le había otorgado. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

---

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el recurso de queja interpuesto por el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ en contra del auto proferido el día 11 de agosto de 2022 por medio del cual se decidió no reponer el auto de fecha 14 de julio de 2022, así como denegar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso, *“el recurso de queja deberá interponerse **en subsidio** del de reposición contra el auto que denegó la apelación o casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”*

De lo anterior se desprende que el recurso de queja no es un recurso principal, sino subsidiario, lo que significa que no puede formularse de forma directa sino de forma secundaria al recurso de reposición que se interponga contra el que deniegue la apelación. De esta manera, sólo ante el fracaso de la reposición contra el auto que denegó la apelación se abre paso el trámite de la queja. El propósito de la norma, al estar diseñada de tal modo, es darle la oportunidad al mismo juez que denegó la apelación de estudiar dicha decisión, y solo en caso de que se mantenga en ella se ordene entonces tramitar el recurso de queja ante el superior.

En el caso que nos ocupa se observa que el recurso de queja fue interpuesto directamente contra el auto que resolvió el recurso de reposición y denegó el de apelación; en tal medida, la parte pasiva omitió parte trascendental del procedimiento, pues lo correcto era haber interpuesto (como principal) recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 11 de agosto de 2022, que fue el que denegó el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano el recurso de queja interpuesto por el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ contra el auto de fecha 11 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67df600a1bb033775ec51e3f1f5f641805d9c450b8b551b7d8f707a02f312137**

Documento generado en 24/08/2022 05:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**